

Comité del Programa y Presupuesto

Vigesimoséptima sesión
Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2017

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene modificaciones propuestas en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI. En su vigesimosexta sesión (10 a 14 de julio de 2017), el Comité del Programa y Presupuesto (PBC) examinó las modificaciones propuestas en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera contenidas en el documento WO/PBC/26/5, y¹:

1. *recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe el artículo 5.11 en la forma en que ha sido modificado y como se recoge en el Anexo I del documento WO/PBC/26/5.*
2. *tomó nota de i) las modificaciones de las reglas 105.12, 105.17, 105.18, 105.19, 105.26 y 105.27; ii) la supresión de las reglas 105.13, 105.16, 105.21 y 105.23; y iii) la introducción de la nueva regla propuesta 105.17bis, como se recoge en el Anexo I del documento WO/PBC/26/5.*
3. *tomó nota de las modificaciones propuestas en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera que constan en el Anexo II del documento WO/PBC/26/5 y pidió a la Secretaría que presente un proyecto revisado de dichas modificaciones en la 27ª sesión del PBC en el que se tengan debidamente en consideración los comentarios formulados por los Estados miembros.*

¹ Lista de decisiones adoptadas por el Comité del Programa y Presupuesto (documento WO/PBC/26/11)

4. *pidió a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) que examine las modificaciones mencionadas en el párrafo 3 supra y exponga su opinión a ese respecto en la 27ª sesión del PBC.*

2. De conformidad con el párrafo 3 *supra*, la Secretaría somete a examen del PBC en el presente documento un proyecto revisado de las modificaciones propuestas, en el que se han tenido debidamente en consideración los comentarios formulados por los Estados miembros.

3. En el documento, las modificaciones propuestas se consignan en dos secciones.^o La primera de ellas se centra en modificaciones en materia de presentación de informes y de organización interna para corregir inexactitudes en los artículos y reglas, y clarificar la formulación de estos, modificaciones que fueron debatidas en la 26ª sesión del PBC y que fueron objeto de apoyo general durante esa reunión, quedando supeditadas al examen por la CCIS (véase el Anexo I). En la segunda sección se reflejan los cambios iniciales propuestos en relación con varios artículos y reglas respecto de los cuales varios Estados miembros han formulado propuestas específicas o alternativas (véase el Anexo II).

4. El presente documento se somete a examen de la CCIS a fin de que pueda comunicar su parecer al PBC. Cabe recordar que la Secretaría ya ha mantenido en el pasado debates con la CCIS acerca de la simplificación de la presentación de informes financieros y de rendimiento, y que esta última está a favor de dicha simplificación².

5. De conformidad con las disposiciones del Artículo 10.1, “El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General”. Así pues, las propuestas de modificaciones del Reglamento se presentan a la Asamblea General para su aprobación.

6. De conformidad con la regla 110.1 del artículo 10.1 del Reglamento Financiero, el “Director General podrá modificar la aplicación de la presente reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. Por consiguiente, el Director General modificará la Reglamentación Financiera de conformidad con lo especificado en el Anexo I.

MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE LA OMPI EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA

7. De conformidad con la práctica de la Secretaría de revisar periódicamente el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, en la revisión más reciente se han identificado una serie de modificaciones que conviene proponer.

8. Por tanto, y como se detalla en el Anexo I del presente documento, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera:

a) Presentación de informes:

i) En los últimos años, se ha constatado que existen solapamientos y duplicaciones en la presentación de informes que llevan a cabo los Estados miembros sobre su desempeño presupuestario/financiero y por programas para cada bienio. A la hora de abordar este problema es sumamente importante velar por que no se pierda información alguna en el cambio. Como recoge una encuesta de 2014, los Estados miembros concuerdan con este punto de vista.

² Véase el informe de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, trigésima tercera sesión, Ginebra, 19 a 22 de mayo de 2014 (WO/IAOC/33/2).

ii) Teniendo esto presente, se propone la modificación siguiente, que garantiza una minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información o del nivel de divulgación. La información bienal que actualmente se proporciona en el *Informe de gestión financiera* se presentará en el informe más apropiado y pertinente, como se explica a continuación:

- Se propone que la información relacionada con el desempeño financiero y por programas, presentada con arreglo al criterio de devengo modificado, se proporcione en una versión mejorada del *Informe sobre el rendimiento de los programas* en el segundo año del bienio, es decir, en un “Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas” (IGFRP);
- Se propone que la información contable, presentada integralmente con arreglo al criterio de devengo, como requieren las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, se proporcione en los estados contables anuales del segundo año del bienio; y
- Se propone presentar a la Asamblea General un informe anual y otro bienal sobre la situación del pago de las contribuciones a fin de garantizar que se cumple la exigencia de bienalidad, estipulada previamente en el Informe de gestión financiera.

b) A raíz de la experiencia adquirida en la aplicación práctica del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, también se ha juzgado conveniente proponer ciertas modificaciones para corregir inexactitudes en sus artículos y reglas, y clarificar la formulación de estos.

9. En el Anexo I del presente documento pueden consultarse con todo detalle las modificaciones propuestas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, acompañadas de la justificación de cada modificación. Sobre esta base, se proponen los párrafos de decisión siguientes:

10. *El Comité del Programa y Presupuesto recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe i) las modificaciones propuestas a los Artículos 2.14, 3.7, 3.13, 3.14, 5.3, 5.4, 5.7, 6.3, 6.7 y 10.1; ii) la eliminación del Artículo 6.6; y iii) la inclusión del nuevo Artículo 2.14bis propuesto, como se recoge en el Anexo I del presente documento WO/PBC/27/11.*

11. *El Comité del Programa y Presupuesto tomó nota de i) las modificaciones a las Reglas 101.1, 101.3.h) y j, 103.2, 104.4, 105.1, 105.6, 105.9, 105.33, 106.3, 106.7, 106.10, y 110.1; ii) la eliminación de la Regla 106.12; y iii) la inclusión de las nuevas Reglas 102.7 y 106.11bis propuestas, como se recoge en el Anexo I del presente documento WO/PBC/27/11.*

MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON VARIOS ARTÍCULOS ACERCA DE LOS CUALES VARIOS ESTADOS MIEMBROS HAN FORMULADO PROPUESTAS ESPECÍFICAS

12. Las delegaciones de Francia y los Estados Unidos de América han formulado propuestas de cambios en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera que se han presentado a los Estados miembros con fines de información en los seis idiomas oficiales de la OMPI en la página web dedicada a la 27ª sesión del PBC, y que se pueden consultar en la sección “Otros documentos conexos”.

13. Se trata de cambios propuestos tanto en relación con determinados artículos como de determinadas reglas. Como se estipula en el Artículo 10.1, “Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General.” Como se estipula también en el Artículo 10.1, Regla 110.1, “El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero.”

14. En el Anexo II del presente documento se exponen dichas propuestas en el formato habitual de cuadro.

15. *Se invita al Comité del Programa y Presupuesto a examinar las modificaciones propuestas contenidas en el Anexo II del presente documento WO/PBC/27/11, y a formular una recomendación al respecto a la Asamblea General de la OMPI.*

[Siguen los Anexos]

ANEXO I – MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE LA OMPI EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Aplicabilidad y atribuciones</p> <p>Regla 101.1</p> <p>El Director General establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Director General. Por la presente Reglamentación, el Director General delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el Director General indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p>	<p>Aplicabilidad y atribuciones</p> <p>Regla 101.1</p> <p>El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el director general. Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades <u>de</u> la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera -, así <u>como la potestad de emitir órdenes de servicio a tal efecto</u>. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el director general indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p>	<p>En consonancia con el criterio de delegación de atribuciones, la modificación de la Regla autoriza al contralor a emitir las órdenes de servicio pertinentes para la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>
<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>h) Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos y</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>h)- Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos</p>	

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>gastos devengados.</p> <p>i) Se entenderá por “sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p> <p>j) Se entenderá por “obligaciones” los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados y otras transacciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico en curso y que será necesario pagar durante el mismo o en el futuro.</p> <p>[...]</p>	<p>y(exceptuando las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico) y los gastos devengados;</p> <p>i) Se entenderá por “sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p> <p>j) Se entenderá por “obligaciones” (“<u>compromisos contractuales</u>” los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados y otras transacciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económicoque <u>requieran ser abonadas</u> en curso y que será necesario pagar durante el mismo <u>ejercicio</u> o en el futuro.<u>ejercicios futuros</u>;</p> <p>[...]</p>	<p>La modificación rectifica un error en la definición de gastos, pues las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico no deben incluirse en el total de gastos.</p> <p>La modificación rectifica un error en la formulación anterior de la definición, pues esta hacía referencia únicamente a un subgrupo de obligaciones.</p>
<p>CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>	<p>CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>	
<p>Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas</p> <p>Artículo 2.14</p> <p>El Director General preparará un informe sobre el rendimiento de los programas teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización.</p>	<p>Rendimiento<u>Desempeño financiero</u> y evaluación del presupuesto por<u>rendimiento de los programas, y presentación de informes</u></p> <p>Artículo 2.14</p> <p>El director general preparará un informe sobre el rendimiento de los programas <u>y la gestión presupuestaria</u> teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto<u>Presupuesto</u> por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización. <u>El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de i) el primer año del bienio incluirá un informe de situación sobre el desempeño de los programas y la gestión presupuestaria; y el de ii) el segundo año del bienio incluirá un informe sobre los logros alcanzados en el bienio, así como la información acerca de la gestión financiera que exigen el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</u></p>	<p>Se proponen modificaciones para velar por que la información proporcionada por los Estados miembros se refleje en una versión mejorada del <i>Informe sobre el rendimiento de los programas</i>. El nuevo informe, denominado <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> (IGFRP), incluirá información sobre el desempeño de los programas y la gestión presupuestaria e incorporará los elementos que resulten pertinentes del anterior <i>Informe de gestión financiera</i>, como se detalla en el nuevo Artículo 2.14 <i>bis</i> que se propone a continuación.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	<p><u>Artículo 2.14bis</u></p> <p><u>El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas del segundo año del bienio incluirá la información financiera siguiente:</u></p> <p>a) <u>un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</u></p> <p>b) <u>el estado de las consignaciones, con inclusión de:</u></p> <p>i) <u>las consignaciones presupuestarias iniciales;</u></p> <p>ii) <u>las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el director general en virtud del artículo 5.5;</u></p> <p>iii) <u>los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</u></p> <p><u>Asimismo, el director general proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</u></p>	<p>Se propone que la información que previamente proporcionaba el <i>Informe de gestión financiera</i> se incluya, en función del tipo de información, en: i) el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> del segundo año del bienio; ii) los estados financieros anuales del segundo año del bienio; o iii) cuando proceda, en un informe independiente (por ejemplo, un informe sobre la situación del pago de las contribuciones).</p> <p>Con el enfoque propuesto, se garantiza una minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información ni una reducción del nivel de divulgación.</p> <p>Esto se garantiza mediante la siguiente combinación de modificaciones propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - modificación del Artículo 2.14; - introducción del nuevo Artículo 2.14 <i>bis</i>; - introducción de la nueva Regla 102.7; - modificación del Artículo 3.7; - modificación del Artículo 3.14; - modificación de la Regla 106.3; - modificación del Artículo 6.3; - modificación de la Regla 106.7; - modificación de la Regla 106.10 c); - nueva Regla 106.11 <i>bis</i>; - eliminación del Artículo 6.6; - eliminación de la Regla 106.12; y - modificación del Artículo 6.7.

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	<p><u>Regla 102.7</u> <u>El contralor preparará el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.14 y 2.14bis.</u></p>	<p>Reflejar que será responsabilidad del contralor preparar los informes de gestión financiera y de rendimiento de los programas.</p>
CAPÍTULO 3: FONDOS	CAPÍTULO 3: FONDOS	
A. CONTRIBUCIONES	A. CONTRIBUCIONES	
<p>Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7 El Director General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre el pago de las contribuciones.</p>	<p>Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7 El director general presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe <u>anual y otro bienal</u> sobre el <u>la situación del</u> pago de las contribuciones de los Estados miembros.</p>	<p>Garantizar que se cumple la exigencia de bienalidad (estipulada previamente en el <i>Informe de gestión financiera</i>)</p>
D. INGRESOS DIVERSOS	D. INGRESOS DIVERSOS	
<p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos, e) los intereses o el rédito de inversiones; f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, 	<p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el <u>cada año del</u> ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos, e) los intereses o el rédito de inversiones; f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y 	<p>La modificación aclara que los reembolsos solo pueden consignarse respecto a gastos efectuados durante el mismo año del bienio. Los reembolsos recibidos en el segundo año de gastos efectuados en el primer año se consignarán como ingresos diversos.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
se clasificarán como ingresos diversos.	g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, se clasificarán como ingresos diversos.	
<p>Artículo 3.14</p> <p>Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 3.14</p> <p>Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico. <u>los estados financieros anuales del año al que corresponden.</u></p>	<p>Aclaración que hace hincapié en la práctica actual, que está en total conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público: si bien el ejercicio económico es el bienio, la Organización informa cada año sobre los ingresos diversos en sus estados financieros anuales.</p>
<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2</p> <p>a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</p>	<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2</p> <p>a) Dentro de un mismo <u>año del</u> ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos <u>años</u> anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</p>	<p>Aclaración para subrayar que los reembolsos únicamente podrán acreditarse a gastos efectuados en el mismo año.</p>
<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	
<p>B. BANCOS</p>	<p>B. BANCOS</p>	
<p>Cambio de moneda</p> <p>Regla 104.4</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a</p>	<p>Cambio de moneda</p> <p>Regla 104.4</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria,</p>	<p>La Regla 104.10.b) proporciona las directrices necesarias. Por consiguiente, no se prevé que vayan a ser precisas otras políticas u órdenes de servicio al respecto. Se está preparando una guía en la que se resumen los procedimientos que han de</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.</p>	<p>salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.</p>	<p>seguirse, que se ajustarán integralmente a las disposiciones normativas y a las políticas pertinentes.</p>
<p>CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS</p>	<p>CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS</p>	
<p>A. CONSIGNACIONES</p>	<p>A. CONSIGNACIONES</p>	
<p>Artículo 5.3 Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 5.3 Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre <u>de cada año</u> del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.</p>	<p>Aclaración que incide sobre el hecho de que los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante un año a contar a partir de la fecha de cierre del año correspondiente.</p>
<p>Artículo 5.4 Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 <i>supra</i>, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.</p>	<p>Artículo 5.4 Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 <i>supra</i>, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico <u>año</u> de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.</p>	<p>Idéntica al punto anterior.</p>
<p>Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros Artículo 5.7 El Director General podrá asumir compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos: a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea</p>	<p>Compromisos <u>contractuales</u> imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros Artículo 5.7 El director general podrá asumir compromisos <u>contractuales</u> de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos <u>estos</u>: a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General</p>	<p>Esta corrección se realiza para precisar que, como pretende la normativa, se hace referencia a las obligaciones (compromisos contractuales) y no a los compromisos (afectaciones).</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o</p> <p>b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.</p> <p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el contralor. Éste asentará en los registros contables todos los compromisos de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o</p> <p>b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.</p> <p>Regla 105.1</p> <p>Con arreglo al artículoArtículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos contractuales de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el contralor. Éste asentará en los registros contables todos los compromisos contractuales de esa índole (reglaRegla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	
<p>B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS</p>	<p>B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS</p>	
<p>Funcionarios certificadores</p> <p>Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el Director General.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.</p>	<p>Funcionarios certificadores</p> <p>Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el director general u otros funcionarios autorizados.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.</p>	<p>La modificación propuesta busca reflejar que de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, han sido delegadas atribuciones en el contralor y el alto funcionario encargado de adquisiciones que los facultan para emitir órdenes de servicio.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p> <p>Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en los registros contables o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables.</p>	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones Regla 105.9</p> <p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en los registros contables o se reducirán en consecuencia.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables.</p>	<p>Esto se aborda en el punto b) y, por lo tanto, es redundante.</p>
<p>D. GESTIÓN DE BIENES</p>	<p>D. GESTIÓN DE BIENES</p>	
<p>Comprobación material de la propiedad Regla 105.33</p> <p>Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario del equipo no fungible, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</p>	<p>Comprobación material de la propiedad Regla 105.33</p> <p>Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario del equipo no fungible <u>de dicha propiedad</u>, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</p>	<p>Por motivos de claridad, para eliminar las confusiones generadas por la terminología utilizada previamente.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD	
<p>Normas y bases contables Regla 106.3</p> <p>Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. El presupuesto por programas y la información conexas en el informe de gestión financiera se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado) modificada. Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengado), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, la demás información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengado).</p>	<p>Normas y bases contables Regla 106.3</p> <p>Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. -El presupuesto <u>Presupuesto por programas</u> y la información conexas <u>contenida</u> en el informe <u>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</u> se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengado <u>devengo</u>) modificada.- Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengado <u>devengo</u>), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, la demás <u>el resto de</u> información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengado <u>devengo</u>).</p>	<p>Reflejar el hecho de que la información sobre el presupuesto y los programas, preparada sobre la base contable de acumulación (o devengo) modificada, se proporcionará en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>.</p>
<p>Moneda de los registros contables Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros anuales y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.</p>	<p>Moneda de los registros contables Artículo 6.3</p> <p>Los estados financieros anuales y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos.- Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el director general considere necesario.</p>	<p>Toda la información financiera que presenta la Organización está expresada en francos suizos.</p> <p>Las cantidades que figuran en el <i>Presupuesto por programas</i> se expresan en francos suizos, de conformidad con el Artículo 2.1. De igual manera, los ingresos y gastos también se consignan en francos suizos en el <i>Informe sobre el rendimiento de los programas</i> y en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>, según dispone el nuevo Artículo 2.14 bis.</p> <p>Los estados financieros anuales también se presentan en francos suizos.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Los compromisos contraídos con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en el informe de gestión financiera. A los efectos de los estados financieros anuales, los compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y los compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles futuros se divulgarán en las notas de los estados financieros.</p>	<p>Contabilización de los compromisos <u>contractuales</u> de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Los compromisos contraídos con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en el informe de gestión financiera. A los efectos de los estados financieros anuales, los compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y los compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles en relación con futuros se divulgarán <u>ejercicios económicos deberán divulgarse</u> en las notas de los estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.7 y la Regla 105.1.</p>	<p>Aclarar y simplificar la Regla, y alinearla completamente con el Artículo 5.7 y la Regla 105.1 conexas. Todos los compromisos contractuales, incluso aquellos que anteriormente se consignaban por separado (compromisos contractuales de capital para la adquisición de activos fijos y compromisos contraídos en virtud de contratos de arrendamiento que venzan en años civiles futuros) han de divulgarse de manera íntegra y transparente en las notas de los estados financieros</p>
<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p> <p>c) En el informe de gestión financiera de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p>	<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p> <p>c) En el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p>	<p>Reflejar que los gastos en que se incurra se consignarán como “directos” o “indirectos” en el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i>.</p>
	<p><u>Regla 106.11bis</u></p> <p><u>Los estados financieros del segundo año del bienio proporcionarán la información siguiente:</u></p> <p>a) <u>los ingresos y los gastos de todos los fondos;</u></p> <p>b) <u>los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas para el bienio, así como las</u></p>	<p>Reflejar los elementos previamente incluidos en el <i>Informe de gestión financiera</i>, que se consignarán en los estados financieros anuales del segundo año del bienio.</p>

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
	<p><u>cantidades imputables a estos (estos datos se presentarán en un cuadro detallado):</u></p> <p><u>c) dentro del apartado de discusión y análisis de los estados financieros, información financiera para el ejercicio económico extraída de los estados financieros originales preparados para cada año civil;</u></p> <p><u>d) un informe sobre las inversiones, que se incluirá dentro de las notas de los estados financieros.</u></p>	
<p>Artículo 6.6</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estará incluida la información siguiente:</p> <p>a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</p> <p>b) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>c) el estado de las consignaciones, con inclusión de:</p> <p>i) las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</p> <p>v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;</p> <p>d) los estados financieros principales correspondientes al ejercicio económico, preparados sobre la misma base contable que los estados financieros anuales;</p> <p>e) un informe sobre las inversiones; y</p> <p>f) un estado de las contribuciones de los Estados</p>	<p>Artículo 6.6 (suprimido)</p> <p>Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el director general preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estará incluida la información siguiente:</p> <p>a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado;</p> <p>b) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>c) el estado de las consignaciones, con inclusión de:</p> <p>i) las consignaciones presupuestarias iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el director general en virtud del artículo 5.5;</p> <p>ii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;</p> <p>v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;</p> <p>d) los estados financieros principales correspondientes al ejercicio económico, preparados sobre la misma base contable que los estados financieros anuales;</p> <p>e) un informe sobre las inversiones; y</p>	<p>Se propone que la información que previamente proporcionaba el <i>Informe de gestión financiera</i> se incluya, en función del tipo de información, en: i) el <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> del segundo año del bienio; ii) los estados financieros anuales del segundo año del bienio; o iii) cuando proceda, en un informe independiente (por ejemplo, un informe sobre la situación del pago de las contribuciones).</p> <p>Con el enfoque propuesto, se garantiza una minimización de las duplicaciones y los solapamientos, así como una mejora de la coherencia, claridad y transparencia en la presentación de informes, sin conllevar una pérdida de información ni una reducción del nivel de divulgación.</p> <p>Esto se garantiza mediante la siguiente combinación de modificaciones propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - modificación del Artículo 2.14; - introducción del nuevo Artículo 2.14 bis; - introducción de la nueva Regla 102.7; - modificación del Artículo 3.7; - modificación del Artículo 3.14;

Texto actual	Texto nuevo propuesto	Justificación de la modificación
<p>miembros.</p> <p>Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p> <p>Regla 106.12</p> <p>Incumbirá al contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.6.</p>	<p>f) — un estado de las contribuciones de los Estados miembros.</p> <p>Asimismo, el director general proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p> <p>Regla 106.12 (suprimida e incorporada en la nueva Regla 102.7)</p> <p>Incumbirá al contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.6.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - modificación de la Regla 106.3; - modificación del Artículo 6.3; - modificación de la Regla 106.7; - modificación de la Regla 106.10 c); - nueva Regla 106.11 bis; - eliminación del Artículo 6.6; - eliminación de la Regla 106.12; y - modificación del Artículo 6.7.
<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados. Cada dos años, tras la finalización del bienio, el informe de gestión financiera también será transmitido a todos los Estados interesados.</p>	<p>Artículo 6.7</p> <p>Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del auditor externo serán transmitidos a todos los Estados interesados. Cada dos años, tras la finalización del bienio, el informe de gestión financiera también será transmitido a todos los Estados interesados.</p>	<p>La periodicidad del <i>Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas</i> se aborda en el Artículo 2.14.</p>
<p>CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES</p>	
<p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General.</p>	<p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General. <u>y entrará en vigor el día en que reciba la aprobación de la Asamblea General, salvo si se dispone de otra manera.</u></p>	<p>Precisar la fecha de entrada en vigor las modificaciones.</p>
<p>Regla 110.1</p> <p>El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero.</p>	<p>Regla 110.1</p> <p>El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero. <u>Tales modificaciones entrarán en vigor el día que determine el Director General.</u></p>	<p>Precisar la fecha de entrada en vigor las modificaciones.</p>

ANEXO II – MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON VARIOS ARTÍCULOS Y ACERCA DE LAS CUALES VARIOS ESTADOS MIEMBROS HAN FORMULADO PROPUESTAS ESPECÍFICAS

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>(e) “Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General;</p> <p>[...]</p>	<p>e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General <u>conformes al Presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General</u>;</p> <p>Comentario: “La modificación simplifica la definición de consignaciones, para garantizar que esta sea clara y transparente al hacer referencia explícita al <i>Presupuesto por programas</i> aprobado.””</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>e) “Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos <u>conformes al presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General y por las Uniones, cada una en lo que le concierna, para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General y por las Uniones, cada una en lo que le concierna</u>. Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General;</p> <p>Comentario: “ <i>La Regla 101.3. e) debe reflejar que la aprobación incumbe a la Asamblea General Y a las Uniones.</i>”</p> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“Francia apoya también las demás modificaciones propuestas por la Secretaría en el documento WO/PBC/26/5 en la forma en que ha sido presentado, y en particular, las modificaciones de los apartados e) y n) de la Regla 101.3. Esas modificaciones no solo conllevarían una simplificación y alineación con la forma de presentar los estados financieros, como ha indicado la Secretaría, sino que reforzarían, como cabe esperar, la unidad de la Organización.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>En el marco de los trabajos del PBC, Francia apoya todas las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera que tengan por efecto simplificar la presentación del presupuesto y de los estados financieros, sintonizar esa presentación con la puesta en práctica concreta del presupuesto por programas de la</i></p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
		<p><i>Organización y plasmar en esa presentación una visión global de la Organización.</i></p> <p><i>Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros” [...]”</i></p>
<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3</p> <p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>(n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas;</p> <p>[...]</p>	<p>(n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p><u>n) Se entenderá por “fondos de reserva” los activos netos de la Organización, que incluirán los superávits acumulados, la reserva para proyectos especiales, la reserva de revaluación y fondos de operaciones;</u></p> <p>Comentario: “Se propone que la definición se simplifique y se alinee con la forma de presentación de los estados financieros. Se ha omitido la referencia a la utilización de las reservas, pues el Artículo 4.6 aborda esa cuestión.”</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna;</p> <p>Comentario: “Debe conservarse en la Regla 101.3.n) la DEFINICIÓN EXISTENTE de fondos de reserva.”</p> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“Francia apoya también las demás modificaciones propuestas por la Secretaría en el documento WO/PBC/26/5 en la forma en que ha sido presentado, y en particular, las modificaciones de los apartados e) y n) de la Regla 101.3. Esas modificaciones no solo conllevarían una simplificación y alineación con la forma de presentar los estados financieros, como ha indicado la Secretaría, sino que reforzarían, como cabe esperar, la unidad de la Organización.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>En el marco de los trabajos del PBC, Francia apoya todas las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera que tengan por efecto simplificar la presentación del presupuesto y de los estados financieros, sintonizar esa presentación con la puesta en práctica concreta del presupuesto por programas de la</i></p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
		<p><i>Organización y plasmar en esa presentación una visión global de la Organización</i></p> <p><i>Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros”.</i> [...]</p>
<p>CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>		<p>CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS</p>
<p>Artículo 2.3</p> <p>La propuesta de presupuesto por programas comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.</p>	<p>n/p</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>n/p</p> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“[...]Por el contrario, desearía que la aclaración propuesta por la Secretaría respecto de los párrafos e) y n) de la Regla 101.3) se introduzca también en todos los artículos y todas las reglas del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera en los que la perspectiva “individualmente para cada Unión” no corresponda al funcionamiento concreto de la Organización, por ejemplo, en el Artículo 2.3 o en el párrafo ii) de la Regla 102.2”</i></p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
<p>Regla 102.2</p> <p>La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:</p> <p>i) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>ii) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13;</p> <p>iii) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente; y</p>	<p>n/a</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>Regla 102.2</p> <p>La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:</p> <p>i) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos directos e indirectos y todo excedente acumulado respecto del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>ii) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y el nivel previsto del fondo de reserva y operaciones así como el nivel previsto del fondo de operaciones de cada Unión; los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13;</p> <p>iii) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;</p> <p>iii)iv) un estado de los ingresos estimados clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13; y</p> <p>iv)v) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.</p> <p>Comentario: “Los Estados Unidos solicitan que en la Regla 102.2.i) se diferencien claramente los gastos directos de los gastos indirectos de cada Unión. Aun cuando ya se está procediendo de esa manera, desea que se formule de forma explícita en la Regla 102.2.i).”</p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
<p>iv) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.</p>		<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“[...] Por el contrario, desearía que la aclaración propuesta por la Secretaría respecto de los párrafos e) y n) de la Regla 101.3) se introduzca también en todos los artículos y todas las reglas del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera en los que la perspectiva “individualmente para cada Unión” no corresponda al funcionamiento concreto de la Organización, por ejemplo, en el Artículo 2.3 o en el párrafo ii) de la Regla 102.2.)”</i></p>
<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>	<p>CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS</p>
<p>A. CUENTAS INTERNAS</p>	<p>A. CUENTAS INTERNAS</p>	<p>A. CUENTAS INTERNAS</p>
<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6</p> <p>La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p>	<p>Artículo 4.6</p> <p>La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por aprobada de acuerdo con la Asamblea General política sobre reservas de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p> <p>Comentario: “Los Estados miembros han aprobado la política de reservas de la OMPI de manera separada. Así pues, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera remiten a esa política aprobada.</p> <p><i>Esto se alinea con la forma en que se remite a otras políticas/decisiones en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, por ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - la referencia que se hace en el Artículo 2.2: “Los Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente, de conformidad con el mecanismo que hayan adoptado al respecto.; - En el Artículo 5.6, la referencia a los ajustes que han de realizarse “con arreglo a la metodología y a las 	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>Artículo 4.6</p> <p><u>De conformidad con la política sobre reservas de la OMPI,</u> la utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, <u>deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</u> deberá ser decidida aprobada de acuerdo con la Asamblea General política de reservas de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p> <p>Comentario: “Debe reflejarse siempre que la política de reservas está supeditada a la autoridad legal de cada una de las Uniones. En ese sentido, habría que conservar la formulación original del Artículo 4.6.”</p> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“Francia apoya también las demás modificaciones propuestas por la Secretaría en el documento WO/PBC/26/5 en la forma en que ha sido presentado, y en particular, las modificaciones de los apartados e) y n) de la Regla 101.3. Esas modificaciones no solo conllevarían una simplificación y alineación con la forma de presentar los estados</i></p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
	<p><i>fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas de las Uniones del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate”; así como</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las referencias de los Artículos 4.10 y 4.11 a la “política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros”. 	<p><i>financieros, como ha indicado la Secretaría, sino que reforzarían, como cabe esperar, la unidad de la Organización.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>En el marco de los trabajos del PBC, Francia apoya todas las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera que tengan por efecto simplificar la presentación del presupuesto y de los estados financieros, sintonizar esa presentación con la puesta en práctica concreta del presupuesto por programas de la Organización y plasmar en esa presentación una visión global de la Organización.</i></p> <p><i>Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros”.</i></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 4.7</p> <p>Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.</p>	<p>n/a</p>	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</p> <p>Artículo 4.7</p> <p>Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa. Los fondos de reserva de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa se indicarán junto con todo fondo de operaciones en el presupuesto por programas (incluidos la propuesta de presupuesto y el presupuesto revisado) y se fijará un objetivo para su nivel (FRO), cada Unión en lo que le concierna.</p> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p>“[...] Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros”.</p> <p>[...]”</p>

Texto actual	Propuesta de la Secretaría contenida en el documento WO/PBC/26/5:	Propuestas de modificación formuladas por los Estados miembros
	n/a	<p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA QUE SE INTRODUZCA UN NUEVO ARTÍCULO:</p> <p>Artículo 4.8bis</p> <p>Los anticipos con cargo a los fondos de reservas para cubrir el déficit de otra Unión se reembolsarán a los fondos en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.</p> <p>Comentario: “Esta disposición se basa en el Artículo 4.4.”</p> <hr/> <p>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DELEGACIÓN DE FRANCIA:</p> <p><i>“[...] Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros”. [...]”</i></p>

[Fin del Anexo II y del documento]